

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0045-A Fundación Cultural Patricio Mejía Delgado, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
MCYP-MCYP-2024-0046-A “Corporación Cultural Amazonía Diversa”, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana	7
MCYP-MCYP-2024-0047-A “Agrupación Dancística Kichwa Sisa Pakari”, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.....	11

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-001-AM Deléguese atribuciones y responsabilidades al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares	14
---	----

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0040-ACUERDO Deléguese al Viceministro de Seguridad Pública para que suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”	20
---	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0013 Deléguese al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que comparezca ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación, en calidad de Delegado Permanente	25
--	----

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

- 0022 Desígnese en calidad de Agregado Policial en la Agregaduría de la Policía Nacional en la Embajada del Ecuador en Colombia como Oficial de Enlace ante AMERIPOL, al señor Mayor de Policía Moreno Maldonado Daniel Alberto 29

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- MTOP-MTOP-2024-0004-R Termínese unilateralmente el Convenio de Delegación de Competencias para el Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación del corredor vial Buena Fé – Babahoyo – Límite Provincial (Jujan) de 128.28 Km de longitud..... 37

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

- URS-DEJ-2024-0006-R Créase el Comité de Seguridad de la Información (CSI) 41

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

- SB-2024-0679 Revóquese la designación conferida al abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz, como liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito..... 51

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0045-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 21 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0453-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Patricio Mejía Delgado”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0116-M de 3 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Patricio Mejía Delgado”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Patricio Mejía Delgado”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
GUERRERO DIAZ ANA GABRIELA	1716380470	ecuatoriana
LEMA ANDRANGO JOSÉ RAMIRO	1702771427	ecuatoriana
MEJÍA DELGADO OSWALDO PATRICIO	1709553729	ecuatoriana
MEJÍA DELGADO GLORIA MARGARITA	1703787000	ecuatoriana
MEJÍA VILLAFUERTE DARWIN SEBASTIAN	1721137113	ecuatoriana
PÉREZ MEJÍA ÓSCAR FABIAN	1712739265	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0046-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la*

ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 26 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0481-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Corporación Cultural Amazonía Diversa”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0118-M de 3 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Corporación Cultural Amazonía Diversa”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación Cultural Amazonía Diversa”, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
JIMÉNEZ RIMACUNA MÉLIDA MARLENE	2100529060	ecuatoriana
JIMÉNEZ RIMACUNA LAURA NOEMÍ	2200069710	ecuatoriana
JIMÉNEZ CRUZ CARLOS ENRIQUE	1718956285	ecuatoriana
JIMÉNEZ RIMACUNA ESMILDA ELIZABETH	1715272843	ecuatoriana
MASTIÁN CHILLO FREDY ROGOBERTO	2100417274	ecuatoriana
VICENTE CUMBICUS DEYSI EUGENIA	2100429915	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0047-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 6 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0302-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Agrupación Dancística Kichwa Sisa Pakari”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0110-M de 2 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Agrupación Dancística Kichwa Sisa Pakari”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Agrupación Dancística Kichwa Sisa Pakari”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbios. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Ajon Alvarado Katty Inés	2250043060	ecuatoriana
Secaira Secaira Luz Clara	2100746110	ecuatoriana
Shiguango Cerda Dolores Flor	1500373863	ecuatoriana
Shiguango Lanza Karen Alexandra	2150242366	ecuatoriana
Shiguango Lanza Micaela Nicole	2150242358	ecuatoriana
Shiguango Yumbo Ami Jholet	2100762414	ecuatoriana
Shiguango Yumbo Cinthya Lorena	2100762653	ecuatoriana
Shiguango Yumbo Marcela Kátherin	2100762349	ecuatoriana
Tapuy Shiguango Jhony Camilo	2100416771	ecuatoriana
Tapuy Shiguango Rony Shamir	2100919469	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-001-AM**SRA. MGS. ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, entre otros aspectos, las exenciones al pago de todos los tributos al comercio exterior de las importaciones a consumo de mercancías, y sus excepciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, mediante Decreto Nro. 991 publicado en el Registro Oficial número 569 del 21 de julio de 1958; Camilo Ponce Enríquez, Presidente Constitucional de la República en el artículo 4°, "Todo lo relacionado con la recepción de la Asistencia Técnica Extranjera e Internacional lo hará la

Comisión por intermedio de la Coordinación General del Ramo y del Ministerio de Relaciones Exteriores, con los cuales mantendrá el contacto indispensable". Para el fin el Organismo Internacional de Energía Atómica, en febrero de 2008, emite las funciones y responsabilidades del Oficial de Enlace, (NLO, por sus siglas en inglés);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 978, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 08 de abril de 2008, el Presidente Constitucional de la República, fusionó la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica -CEEA- al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, asumiendo esta cartera de Estado la rectoría de la política en materia de energía atómica, debiendo por lo tanto, ejercer las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que, el Director Ejecutivo de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, suscribe el Acta de la Ciudad de Viena, en la que indica "... el Organismo Internacional de Energía Atómica para la transformación del Proyecto Sub-Regional (RLA|0|006) en un acuerdo Acuerdo Regional de Cooperación para América Latina (ARCAL), en la cual además de ellos países andinos participaron, Argentina, Brasil,, Chile, Paraguay y Uruguay; se manifestó que conforme se ha comprobado, ello no ha afectado mayormente a las expectativas de los países miembros del Programa Sub-Regional Andino (PARA) por cuanto los Proyectos cuya ejecución se ha aprobado corresponden a las necesidades priorizadas previamente por el PAR, y en muchos casos constituyen continuación del desarrollo ya iniciado...", firmado el 19 de septiembre de 1984;

Que, el último inciso de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General del Estado Nro. 406-12 establece que: "Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas";

Que, esta cartera de Estado mediante oficio Nro. MEER-DM-2014-0564-OF de 18 de diciembre del 2014, efectuó una consulta ante la Procuraduría General del Estado con el objeto de tener la pertinencia legal en el cobro de los servicios que presta el MEER, a través de Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio número 00137 de 2 de febrero de 2015, en atención a la consulta formulada por esta cartera de Estado mediante documento MEER-DM-2014-0564-OF, concluye manifestando que: "(...) corresponde a dicho Ministerio reformar la Resolución N° 019 de 8 de agosto de 2001, que contiene la lista de precios por servicios relacionados con seguridad radiológica y establecer el pago por los servicios de control que dicha entidad presta ";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 306 de 22 de octubre del 2010, en su Disposición General Cuarta sobre el establecimiento de tasas dice: "Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 del 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a Andrea Arrobo Peña, como Ministra de Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, el ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha, acordó delegar atribuciones a funcionarios de esta cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha, acordó delegar atribuciones al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Suscribir las licencias, permisos y autorizaciones en materia de seguridad radiológica contempladas en el Reglamento de Seguridad Radiológica;
- b) Conocer, autorizar, tramitar y suscribir todos los documentos, lineamientos, actas, resoluciones, informes y demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para iniciar, continuar, liquidar, cerrar y/o concluir los diferentes trámites relacionados con las etapas o fases precontractual, contractuales y de ejecución que se requieran dentro de los diferentes procesos de contratación pública donde intervenga el Ministerio como oferente de bienes o servicios, tales como y no solamente presentación de ofertas, preguntas o aclaraciones, actas de negociación, etc.;
- c) Suscribir los contratos de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia, en calidad de prestadora, contratista o similares, en cumplimiento a la normativa legal vigente;
- d) Suscribir todos aquellos documentos necesarios, como lineamientos o actos administrativos, que permitan vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de radiaciones ionizantes de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Salud y en el área médica y no médica; y demás normativa legal vigente;

- e) Suscribir los convenios que se realicen entre esta cartera de Estado y las instituciones beneficiarias dentro del Programa de Cooperación Técnica del Organismo de Energía Atómica - OIEA, que dentro del documento "Resoluciones y Otras Decisiones de la Conferencia General" GC(48)/RES/DEC(2004) dada del 20 al 24 de septiembre de 2004, se acuerda en el ítem GC(48)/RES/12, literal (m) " Respaldando la decisión de la Junta, contenida en GOV/2004/46, de reemplazar los costos evaluados del programa (APC) por costos de participación nacional (NPC), que se evaluarán en un 5% de la financiación básica de los proyectos nacionales de cooperación técnica, con efecto a partir del programa de cooperación técnica para 2005-2006, así como su decisión de examinar el funcionamiento del mecanismo del NPC en junio de 2006 sobre la base de un estudio analítico que preparará la Secretaría en consulta con los Estados miembros"; y, aquellas cuyo objeto sea el de coordinar el pago del 5% de los Gastos Nacionales de Participación por asistencia técnica que reciba del OIEA;
 - f) Autorizar, conjuntamente con el/la Director/a de Licenciamiento y Protección Radiológica del Ministerio de Energía y Minas, el ingreso al país de equipos nuevos, generadores y emisores de radiación ionizante, como mecanismo de optimización de la protección radiológica de los pacientes;
 - g) Actuar en calidad de Oficial Nacional de Enlace (NLO por sus siglas en inglés) y efectuar la coordinación de la cooperación técnica ante el Organismo Internacional de Energía Atómica y designar a su asistente técnico;
 - h) Suscribir los informes de los servicios prestados por los laboratorios de apoyo a la seguridad radiológica; pudiendo delegar esta atribución a el/la Director/a de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica;
 - i) Actuar en calidad de Coordinador Nacional en el Acuerdo Regional de Cooperación para América Latina y El Caribe - ARCAL (NCR por sus siglas en inglés) y efectuar la coordinación de la cooperación técnica en lo que corresponde al Acuerdo;
 - j) Suscribir planes, programas y proyectos para la investigación científica, desarrollo eficiente, uso pacífico y control de la energía atómica;
 - k) Suscribir convenios interinstitucionales y otros instrumentos convencionales relacionados con la utilización pacífica de la energía atómica, con los establecimientos de educación, investigación científica y tecnológica, así como con las entidades que hacen uso de dicha energía en diversos campos; propiciando la investigación, enseñanza y difusión de los conocimientos sobre la energía atómica;
 - l) Suscribir los convenios interinstitucionales y otros instrumentos convencionales para ejecución de procesos de asesoramiento a los organismos del sector público en el uso pacífico de la energía atómica, prevención de sus riesgos, contaminación e higiene ambiental;
 - m) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de exenciones tributarias establecidas en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, relacionados a las actividades cuya rectoría recae en esta cartera de Estado;
- Y,

- n) Actuar a nombre del Ministerio de Energía y Minas ante la Servicio Nacional de Aduana de Ecuador - SENA E para la realización de todos los trámites relacionadas al comercio exterior para los equipos, fuentes y accesorios que generen radiación ionizante.

Artículo 2.- Las actuaciones ejecutadas en el marco del cumplimiento de la presente delegación, serán informadas a el/la viceministro/a de Electricidad y Energía Renovable y supervisadas por la citada autoridad a fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 3.- La delegada/o serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos que realice, por lo que serán personalmente responsables ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control sea en sede administrativa o judicial; los actos, documentos que realicen en función de esta delegación deberán estar con la respectiva motivación y los informes de respaldo.

Artículo 4.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, encárguese los/as titulares de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares y del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

SRA. MGS. ANDREA STEFANÍA ARROBO PEÑA
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS



CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-001-AM de fecha 24 de noviembre de 2023, es copia del documento firmado físicamente y reposa en el Archivo Pasivo custodiado por Secretaria General.
Consta de (5) cinco hojas.

Quito, 27 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO BRANDO
ZAPATIER NAJERA**

**ABG. GUILLERMO ZAPATIER
SECRETARIO GENERAL**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0040-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del

Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, en su calidad de titulares de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que el artículo 70 de la norma legal ibidem, sobre el contenido de la delegación, señala: *“(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a la prohibición de delegación, determina: *“(...) No pueden ser objeto de delegación:- 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.- 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.- 3. La adopción de disposiciones de carácter general.- 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.- En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerar.”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a la extinción de la delegación, dispone: *“La delegación se extingue por:1. Revocación.- 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.- El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el*

cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. (...).”;

Que el artículo 64, numeral 4, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”;*

Que la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el presidente de la República (...).”;* otorgando un plazo de 100 días para la conclusión de estos procesos, período que fue ampliado mediante Decretos Ejecutivos Nro. 535 de 16 de agosto del 2022; Nro. 635 de 04 de enero de 2023; Nro. 885 de 04 de octubre de 2023; y, Nro. 209 de 27 de marzo de 2024;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 01 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, asumió la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 09 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio del Interior a la Sra. Mónica Rosa Palencia, Ministra de Gobierno;

Que mediante documento denominado *“Informe Técnico de Factibilidad del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”*”, aprobado por el Subsecretario de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, se establecieron los términos y condiciones necesarios para garantizar la organización, seguridad, mantenimiento del orden público, control y transporte durante el proceso electoral denominado *“Referéndum y Consulta Popular 2024”*, justificando la necesidad

institucional y recomendando a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado suscribir el correspondiente Convenio de Cooperación Interinstitucional;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0165-MEMO de 05 de abril de 2024, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, se emitió informe jurídico de viabilidad favorable para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior;

Que en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen a la administración pública, se ha determinado la necesidad institucional de delegar la competencia de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Interior, a favor del titular del Viceministerio de Seguridad Pública de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6, numeral 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa conexas.

ACUERDA:

Artículo 1. - DELEGAR al Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior para que a nombre y en representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, suscriba el denominado CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA EL PROCESO ELECTORAL “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, debiendo observar para el efecto el régimen jurídico aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0013**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 de la citada norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé: *“Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de las empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)”;*

Que, el artículo 8 ibídem señala: *“En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente (...)”;*

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, el artículo 55 ibídem señala: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto*

las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P.-, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225 de 16 de junio de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 1056, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028-2019 de 18 de octubre de 2019, se delegó al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información realice todos los actos inherentes que como Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. corresponden, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa reglamentaria vigente;

Que, el literal j) del numeral 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0016, faculta al titular de esta Cartera de Estado para delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y en representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información comparezca ante el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación, en calidad de Delegado Permanente y realice todos los actos inherentes que como Presidente del Directorio de CDE EP en liquidación, le corresponde, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decretos Ejecutivos y normativa reglamentaria vigente.

Artículo 2.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable

de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la notificación de la presente delegación a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P. en liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. -

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 028-2019 de 18 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. -

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
CESAR ANTONIO
MARTIN MORENO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0022

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado Ecuatoriano “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización*”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Norma ibidem, consagra el principio de legalidad al siguiente tenor: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 establece que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Además de que todo servidor público será sujeto a sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República, dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: *“Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...)”*;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo, entre otras entidades a *“1. La Policía Nacional. (...)”*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 106 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Agregadurías y representaciones policiales en el exterior. - Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional.”*;

Que el artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento.”*;

Que el artículo 159 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: “*Representación Policial en el Exterior. Es la oficina de enlace de representación institucional de la Policía Nacional ante otros países y organismos internacionales, determinada en los compromisos de cooperación policial, creada por la máxima autoridad del ministerio rector la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su titular es el Representante Policial en el Exterior.*”;

Que el artículo 163 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, dispone: “*Representante Policial en el Exterior. Es el cargo asignado a un servidor o servidora policial del nivel directivo en los grados de teniente coronel o mayor, para cumplir los lineamientos y misiones del ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público ante un Estado u organismo internacional designado.*”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, menciona: “*(...) El desempeño de los cargos de Agregado/a de Policía, Representante Policial en el Exterior y Ayudante Administrativo, tendrá una duración de 18 meses improrrogables, y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial. Este período podría ser mayor, en caso de que en los acuerdos establecidos con los organismos internacionales se establezca la necesidad de una permanencia superior a 18 meses para el agregado, representante y ayudante administrativo. Los agregados policiales, representantes policiales y ayudantes administrativos serán acreditados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante el Estado receptor u organismo internacional. (...)*”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, establece: “*Cargos.- En los países en donde se hubieren creado Agregadurías o sedes de Representaciones Policiales en el Exterior, podrán existir los siguientes cargos: (...) 1. Agregado/a de Policía; (...)*”;

Que el artículo 8 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, manifiesta: “*Agregado/a de Policía. - Es el cargo asignado a un servidor/a policial de nivel directivo en el grado de Coronel de Policía, de acuerdo a la promoción que le corresponda, quien será el Representante de la Policía Nacional en las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior. En el caso de no existir servidores policiales en el grado de Coronel, de la promoción a la que le concierne la postulación, serán considerados los Tenientes Coroneles de mayor jerarquía y antigüedad.*”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, señala: “*Período. - El desempeño de los cargos de Agregado/a de Policía, Representante Policial en el Exterior y Ayudante Administrativo, tendrá una duración de 18 meses improrrogables, y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial. Este período podría ser mayor, en caso de que en los acuerdos establecidos con los organismos internacionales se establezca la necesidad de una permanencia superior a 18 meses para el agregado, representante y ayudante administrativo. Los agregados policiales, representantes policiales y ayudantes administrativos serán*

acreditados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante el Estado receptor u organismo internacional”;

Que el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, indica: “(...) *Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se crean conveniente; 2. Para la selección: la “Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior”;* y, 3. *Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...).”;*

Que el artículo 36 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, menciona: “*Funciones del Agregado de Policía y Representante Policial en el Exterior. - La o el Agregado de Policía y la o el Representante Policial, cumplirán las siguientes funciones: (...)*”

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno;

Que mediante Oficio Nro. PN-DRI-QX-2023-2400-OF de 11 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Representante de la Policía Nacional del Ecuador ante AMERIPOL-Agregaduría de Policía en Colombia, en el cual menciona: “(...) *a fin de coordinar un relevo ordenado de la Oficina de Enlace de la Policía Nacional del Ecuador ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL en Bogotá-Colombia, me permito remitir el Oficio N° 203/2023 AMERIPOL-Secretaría Ejecutiva, de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Milton Fornazari Junior, Comisario de la Policía Federal de Brasil, Clase Especial, Delegado del secretario ejecutivo de AMERIPOL, Secretaria Ejecutiva de AMERIPOL, mediante el cual adjunta el Perfil Oficial de Enlace de la Policía Nacional de Ecuador; mismo que solicita cuenta con conocimiento y experiencia en operaciones policiales de investigación e inteligencia. (...).”;*

Que con Oficio Nro. PN-DRI-QX-2024-0083-OF de 12 de enero de 2024, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, dirigido al señor Comandante

General de la Policía Nacional, documento en el cual se determina: “(...) así mismo se solicite a la Dirección Nacional Financiera, emita la certificación presupuestaria correspondiente. Señor Oficial de Enlace que se encuentre próximo a culminar la misión diplomática:

N.	PAÍS	CARGO	GRADO	NOMBRES	FIN DE MISIÓN	IMPORTANTE OBSERVACIÓN
1	Colombia	Representante de Ecuador ante AMERIPOL	Tcnl	Edmundo Leonidas Egas Benítez	26 de junio de 2024	Se debe notificar con tres meses de anticipación a Cancillería de Colombia con el Beneplácito.

(...);

Que mediante Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2024-4825-O de 19 de febrero de 2024, suscrito por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, en el cual menciona: “(...) PROCESO DE POSTULACIÓN PARA EL RELEVO DEL SERVIDOR POLICIAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS COMO REPRESENTANTE DEL ECUADOR ANTE AMERIPOL mediante el cual solicita continuar con el proceso de postulación para el relevo del servidor policial que presta sus servicios como “REPRESENTANTE DEL ECUADOR ANTE AMERIPOL” en la ciudad de Bogotá (...);

Que con Memorando Nro. PN-CG-QX-2024-02834-M de 29 de febrero de 2024, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, en el cual pine en consideración el Informe Nro. PN-CG-DRI-2024-0011-INF de 29 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional, en el cual menciona: “(...) RECOMENDACIONES: Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emita un criterio con relación a este informe técnico, considerando la importancia de que tanto los agregados de policía, como los representantes y ayudantes administrativos se les otorgue un pasaporte diplomático para poder desempeñar sus funciones en las misiones designadas. • Que el Mando Institucional y el Ministerio del Interior acojan los distintos aspectos analizados en este informe técnico, con el fin de que, al momento de emitir los acuerdos ministeriales, se pueda equiparar la nomenclatura del representante policial con la agregaduría policial, para encuadrar la designación en lo que prevé la Ley Orgánica de Movilidad Humana. • Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elabore una propuesta de convenio entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se establezca la equivalencia que existe en importancia y sensibilidad, de las funciones que cumplen el Agregado de Policía y el Representante Policial, para que se les pueda otorgar de manera equiparable los pasaportes diplomáticos a ellos y sus familias. (...);

Que mediante Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2024-7664-O de 21 de marzo de 2024, suscrito por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, dirigid al señor Comandante General de la Policía Nacional, en el cual pone en consideración

el Informe Nro. PN-DNTH-2024-040-INF de 20 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Especialista del Departamento de Desarrollo Profesional-DNTH de la Policía Nacional, en el cual entre otras menciona: “(...) 3.5. Una vez realizada las entrevistas, los resultados finales se detallan a continuación:

ORD.	GRADO	EVALUACIÓN PRÁCTICA	ENTREVISTA	PROMEDIO FINAL
MAYR	MORENO MALDONADO DANIEL ALBERTO	19,25	19,00	19,125
MAYR	MARURI JÁTIVA JORGE LUIS	18,33	18,16	18,245

IV. CONCLUSIONES: 4.1. Que, se dio cumplimiento con el Circular Nro. PN-CG-QX-2024-00915-C de fecha Quito, 29 de febrero de 2024 firmado electrónicamente por el señor GraD. César Augusto Zapata Correa – Comandante General de la Policía Nacional, en el que se adjunta el Oficio Nro. PN DRI-QX-2024-0441-OF de fecha 28 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, quien en relación a la solicitud de relevo del Representante Policial ante AMERIPOL en Bogotá – Colombia y conforme lo resuelto por la Comisión de Selección del representante policial para ese organismo el día 27 de febrero de 2024, solicita lo siguiente: DNATH: proceda a tomar las pruebas prácticas a los servidores policiales postulantes considerados ELEGIBLES: Mayr. Moreno Maldonado Daniel Alberto y Mayr. Maruri Játiva Jorge Luis. 4.2. Que, personal de la DNE tomó las evaluaciones prácticas conforme el perfil profesional establecido para el cargo las cuales se desarrollaron el lunes 14 de marzo de 2024 con normalidad. 4.3. Que, las entrevistas fueron realizadas por la Comisión de selección de acuerdo al Reglamento de Agregadurías policiales, Representaciones policiales en el exterior y Ayudantías administrativas. (...);

Que mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2024-1474-OF de 26 de marzo de 2024, suscrito por el señor Director Nacional Financiero, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, en el cual menciona: “(...) me permito remitir el Oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2024-0815-O, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central, en el que adjunta el Oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2024-0737-O, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por la señora JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO COMANDANCIA GENERAL PC, donde adjunta el Oficio No. PN-JF-DP-CG-PC-2024-0818-O del 26 de marzo del 2024, firmado conjuntamente con la señora Analista de Presupuesto, **en donde informan que en el presupuesto vigente de la Comandancia General – Planta Central, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem No. 530302-001 denominado “PASAJES AL EXTERIOR”, en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado “REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR”, para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario No. 530306-001 denominado “VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA”, para cubrir los gastos de residencia mensuales; para la designación de un Representante de Ecuador ante AMERIPOL (...)**” (Énfasis me pertenece);

Que con Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06169-OF de 26 de marzo de 2024, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Ministra del Interior – (E), con el cual solicita: “(...) con el fin de efectuar el relevo respectivo y adecuar la

representatividad de esta misión diplomática a lo previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana Art. 152 referente al otorgamiento de pasaportes diplomáticos y en relación al informe técnico Nro. PN-CG-DRI2024-0011-INF, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales y oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2024-1152-O, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, me permito adjuntar la documentación pertinente, con el fin de alcanzar el Acuerdo Ministerial para la designación del “Agregado Policial en la Agregaduría de la Policía Nacional en la Embajada del Ecuador en Colombia como Oficial de Enlace ante AMERIPOL”, por el lapso de 18 meses improrrogables. (...)

	PAÍS	CARGO	GRADO	NOMBRE	INICIO DE MISIÓN	DE IMPORTANTE OBSERVACIÓN
1	Colombia	Agregado Policial en la Agregaduría de la Policía Nacional en la Embajada del Ecuador en Colombia como Oficial de Enlace ante AMERIPOL	Mayr	Moreno Maldonado Daniel Alberto	26 de junio de 2024	Se debe notificar con 3 meses de anticipación a Cancillería de Colombia con el Beneplácito

(...);

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en calidad de Agregado Policial en la Agregaduría de la Policía Nacional en la Embajada del Ecuador en Colombia como Oficial de Enlace ante AMERIPOL, al señor Mayor de Policía Moreno Maldonado Daniel Alberto, por un periodo de 18 meses improrrogables.

Artículo 2.- Disponer que a partir de la presente fecha el Mayor de Policía Moreno Maldonado Daniel Alberto, se encuentre a disposición del Ministerio del Interior, con el fin de que ejecute todas las acciones que le permitan iniciar en la fecha dispuesta, la misión para que se lo designa.

Artículo 4.- El servidor policial nombrado informará al Despacho Ministerial, como al Despacho de Comandancia General las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 5.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 6.- Comuníquese al Secretario General de la Presidencia de la República; y, al señor Mayor de Policía Moreno Maldonado Daniel Alberto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese la Comandancia General de la Policía Nacional.

SEGUNDA. - De la notificación y registro encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el despacho del Ministro del Interior, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2024.



Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA

Resolución Nro. MTOP-MTOP-2024-0004-R**Quito, D.M., 22 de marzo de 2024****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 literal I) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 82 de la norma legal ibídem establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“(…) Las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*;

Que, el el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“(…) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-2021 del 3 de marzo de 2021, se expidió el “Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Sustanciación de Procesos Administrativos de Delegación de Gestión, así como de autorización a empresas Públicas Nacionales.”; que en el literal j) del artículo 5 prevé: “Convenio de Delegaciones de Gestión.- Es el instrumento que, basado en las condiciones de la propuesta y acuerdos alcanzados, se ha de suscribir entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados para determinar su relación bilateral, siendo éste ley para las partes.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el artículo 11, numeral 3.1, sub-numeral 3.1.1 establece: “Despacho del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a en el numeral prevé: *“Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 926 de 17 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador en el artículo 1, decretó lo siguiente:

“Artículo 1.- Disponer al Ministro de Transporte y Obras Públicas mantener la coordinación necesaria y emitir los actos administrativos correspondientes para efectuar la delegación de las competencias para el diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación del Corredor vial Buena Fe – Babahoyo – Límite provincial (Jujan), de 128,28 km de longitud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Provincia de Los Ríos”;

Que, el 17 de noviembre de 2023, se suscribió el Convenio de Delegación de Competencias del corredor vial Buena Fe -Babahoyo - Límite provincial (Jujan), con el objeto que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorgue al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos, la delegación de las actividades de “Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación a 4 carriles, Construcción, Operación y Mantenimiento del corredor vial Buena Fe – Babahoyo - Límite provincial (Jujan), de 128,28 km de longitud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 *“Designa al señor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de noviembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 19 de diciembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 dispuso lo siguiente: *“Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 926 de 17 de noviembre de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 948 de 22 de*

noviembre de 2023;

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo Nro. 29, en su Disposición Final señala que : “De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...).”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-MTOP-2024-0144-ME de 26 de febrero de 2024, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) proceder de manera inmediata con los trámites y acciones que correspondan, a fin de que se realice mediante el instrumento pertinente la reversión de la delegación de competencias del Corredor vial Buena Fé – Babahoyo –Límite provincial (Jujan), de 128.38 km de longitud”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2024-120-ME de 04 de marzo de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas lo siguiente: “(...) remita los insumos necesarios para elaborar el instrumento jurídico que permita cumplir la disposición de la máxima autoridad del MTOP, dentro del Convenio de Delegación de Competencias del Corredor Vial Buena Fe-Babahoyo – Límite provincial (Jujan), (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2024-142-ME de 8 de marzo de 2024 la Subsecretaria de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico sobre el Convenio de Delegación de Competencias para el Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación del corredor vial Buena Fé – Babahoyo – Límite Provincial (Jujan) de 128.28 Km de longitud, en el que se concluyó lo siguiente:

“El Convenio de Delegaciones de Competencias del Corredor Vial Buena Fe – Babahoyo – Límite Provincial (Jujan) suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Gobierno Autónomo Descentralizado (sic) provincial el 17 de noviembre de 2023, no se perfeccionó, debido a lo decretado por el señor Presidente mediante Decreto Ejecutivo No. (sic) 29 de 24 de noviembre de 2023. (...) No cabe una liquidación técnica ni económica financiera del Convenio, considerando que el GAD provincial de Los Ríos no debió hacer inversiones en el corredor Buena Fe – Babahoyo –Jujan, (sic) dado que dicha entidad tenía pleno conocimiento de que se realizaría la reversión de la delegación, de acuerdo lo mencionado en párrafos anteriores. (sic).

La Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas comunicó al Administrador del Convenio de Delegaciones por parte GAD (sic) Provincial que no debió ejecutar inversiones en el corredor vial, y que no se realizará la entrega de la infraestructura vial.

El Convenio podría terminarse unilateralmente por decisión del MTOP al amparo de lo dispuesto el Decreto Ejecutivo No. 29 y a la Cláusula Vigésima del Convenio.”;

Que, el numeral 19.4 de la Cláusula Vigésima del Convenio de Delegación de Competencias para el Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación del corredor vial Buena Fé – Babahoyo – Límite Provincial (Jujan) de 128.28 Km de longitud., sobre la Terminación del Convenio, señala específicamente lo siguiente: “19.4 Por decisión unilateral del Ministerio de Transporte y Obras públicas, en guarda del interés público en el tiempo que lo crea necesario (...)”.

En uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023;

RESUELVE:

Art. 1.- Terminar unilateralmente el Convenio de Delegación de Competencias para el Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación del corredor vial Buena Fé – Babahoyo – Límite Provincial (Jujan) de 128.28 Km de longitud, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos, con el contenido de la presente resolución.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Roberto Xavier Luque Nuques
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0006-R**Quito, D.M., 01 de abril de 2024****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****Magister Diana Apraes
DIRECTORA EJECUTIVA****CONSIDERANDO**

Que los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el*

cumplimiento de sus funciones.”;

Que el artículo 90 del Código ibídem, establece: *“Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

Que, el artículo 130 del referido Código señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...);”*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;*

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;*

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *“Gestión del Marco de Seguridad Digital. - El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”.*

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza,*

gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”;

Que artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, se crea la Unidad del Registro Social;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)”;*

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo ibídem, contempla: *“La Unidad del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director ejecutivo o una directora ejecutiva, quien será de libre nombramiento y remoción, será designado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo y tendrá el grado 7 de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.”;*

Que mediante con Acuerdo Ministerial No. 15-2019 del 18 de julio del 2019, se expide la Política Ecuador Digital cuyo objeto es transformar al país hacia una economía basada en tecnologías digitales, mediante la disminución de la brecha digital, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Gobierno Digital, la eficiencia de la administración pública y la adopción digital en los sectores sociales y económicos.

Que el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, expedido mediante Resolución No. 002-URS-DEJ-2020 de

11 de agosto de 2020, establece la misión y visión de la Unidad del Registro Social;

Que el numeral 1.1.1.2 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, establece como misión de la Directora Ejecutiva: *“Dirigir y coordinar la gestión del Registro Social, así como establecer las directrices para el funcionamiento técnico, administrativo, financiero y operativo de la Unidad del Registro Social que aporten al cumplimiento de la misión institucional.”*

Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria Emergente, de 15 de septiembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Registro Social, resolvió designar a la Magister Diana Gabriela Apraes Gutiérrez como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social; quien mediante acción de personal Nro. CGAF-DTH-2021-0191, de fecha 15 de septiembre de 2021 inició su gestión;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031 de 2 de noviembre de 2022 se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de *“(...) establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, acordó: *“Artículo 1.- Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público.”*

Que el artículo 6 del Acuerdo Ibídem, señala: *“La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos.”*

Que el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, dispone que: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil*

del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen.”

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, señala que: *“El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.”*

Que el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) Versión 3.0, tiene como objeto: *“Proveer las directrices a las instituciones del Sector Público, para que comiencen y mantengan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información mediante un proceso constante de mejora continua.”*

Que el Esquema Gubernamental ibídem, establece que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, conformar la **Estructura de Seguridad de la Información Institucional**, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios. Además, deberá designar al interior de la Institución al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y; al Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

Que el “Informe Justificativo para la derogación de la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0002-R referente al Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social” Nro. URS-GPGE-2024-IF-007 de 16 de febrero de 2024, elaborado por Martha Ochoa Díaz, Analista de Planificación y Gestión Estratégica 3, y revisado y aprobado por el Director de Planificación y Gestión Estratégica, se concluyó: *“Una vez analizada la documentación correspondiente a la emisión del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, se concluye que es necesario derogar la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0002-R y reemplazarla para dar cumplimiento al Acuerdo mencionado.”*; y, recomendó: *“La Directora Ejecutiva deberá designar a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y su designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL; vigilando que cumpla lo establecido en el perfil determinado en el Art. 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003.”*

Que mediante memorando Nro. URS-DPGE-2024-0067-M de 16 de febrero de 2024, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a esta Dirección Ejecutiva la derogación de la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0002-R de 07 de febrero de 2020 a través del cual se creó el Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social y elaboración del instrumento legal correspondiente que guarde concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 6 y 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL, quien tendrá como objetivo garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación.

Artículo 2.- El Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social estará integrado por:

1. El/la Directora/a de Planificación y Gestión Estratégica, quien lo presidirá;
2. El/la Director/a de Talento Humano;
3. El/la Director/a Administrativo;
4. El/La Director/a de Sistema de Información;
5. El/La Responsable de la Unidad de Comunicación Social;
6. El/La Director/a de Asesoría Jurídica; y,
7. El/La Delegado/a de Protección de Datos.

Artículo 3.- El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
- b. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
- c. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
- d. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
- e. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
- f. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
- g. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
- h. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
- i. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.

- j.** El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
- k.** Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 4.- Designar a Edison Javier Quiroz Moncayo, Analista de Redes, Comunicaciones y Seguridad Informática 2; como Oficial de Seguridad de la Información, quien deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a.** Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
- b.** Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI
- c.** Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución.
- d.** Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- e.** Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
- f.** Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
- g.** Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
- h.** Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
- i.** Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
- j.** Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
- k.** Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
- l.** Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
- m.** Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
- n.** Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control

del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.

ñ. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.

o. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información.

p. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.

q. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

La Unidad del Registro Social podrá cambiar de Oficial de Seguridad de la Información en cualquier momento, para ello bastará la simple notificación de la máxima autoridad o su delegado, sin que la misma implique modificación a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, el Comité se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, mediante el cual el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público. y, demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

SEGUNDA. - Encárguese de la implementación de la presente Resolución a todos los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social.

TERCERA. – El Comité de Seguridad de la Información elaborará anualmente el “Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información” debidamente suscrito por el presidente del Comité, el cual será puesto a conocimiento de la máxima autoridad, documento que servirá de insumo para el proceso de mejora continua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Disponer al Presidente del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, convocar a una primera reunión al comité para definir su agenda y reglamento interno.

SEGUNDA. – Disponer a el Presidente del Comité de Seguridad de la Información remitir el reglamento interno del Comité a la Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social para su aprobación, en el plazo de un mes de suscrita la presente Resolución

TERCERA. – Disponer al Presidente del Comité de Seguridad de la Información comunicar la designación del Oficial de Seguridad de la Información a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen, dentro del plazo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024.

CUARTA. - Disponer al Oficial de Seguridad de la información saliente realizar la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la Información; y, de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en el plazo de un mes contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0002-R de 07 de febrero de 2020 y demás normativa que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutierrez
DIRECTORA EJECUTIVA



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GABRIELA
APRAES GUTIERREZ**

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-0679**

MGT. ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución Nro. JB-2008-1169 de 11 de septiembre de 2008, la Junta Bancaria declaró la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

QUE con Resolución Nro. ADM-2022-0218 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación de las funciones y responsabilidad del puesto de Superintendente de Bancos a la magister Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, a partir del 15 de julio de 2022;

QUE el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

QUE los artículos 1 y 2 del Capítulo II "Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación", Título XVI "Del Proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos y de la Liquidación de las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado", Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, contienen los requisitos para la designación de los liquidadores;

QUE con Resolución Nro. SB-2023-01924 de 19 de septiembre de 2023, fue designado el Abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz, como Liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", en Liquidación;

QUE mediante Memorando Nro. SB-DS-2024-0098-M de 22 de marzo de 2024, la Superintendente Bancos, en uso de las facultades previstas en el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, adjuntó la hoja de vida de la Magister Verónica Paulina Noboa Gavilanes e instruyó a la Dirección de Liquidaciones analizar y verificar los requisitos determinados en la normativa legal

vigente para ser designada Liquidadora de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", en Liquidación;

QUE el literal a) del artículo 7 de la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, con la cual se expide la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos, faculta al Director de Liquidaciones a elaborar el informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte de la Superintendente de Bancos;

QUE mediante Memorando Nro. SB-DL-2024-0080-M de 2 de abril de 2024, la Dirección de Liquidaciones emitió el informe relacionado al cumplimiento de requisitos previstos en las Normas para la Designación de Liquidadores De las Entidades del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo II, Título XVI, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE a través de Memorando Nro. SB-INJ-2024-0338-M de 3 de abril de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica envía el proyecto de Resolución y recomienda a la máxima autoridad su suscripción; y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida al Abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz, como liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", en liquidación, otorgada mediante Resolución Nro. SB-2023-01924 de 19 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la Magister Verónica Paulina Noboa Gavilanes como liquidadora de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", en liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, normativa vigente a la fecha de liquidación de la citada Mutualista; y, demás normativa prevista para el efecto;

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la liquidadora designada efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto ejercerá la jurisdicción

coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas para el efecto. La presente Resolución servirá como orden de cobro general.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la liquidadora designada remita a esta Superintendencia de Bancos informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales, respecto de las actividades que cumplan en ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la liquidadora entrante y el liquidador saliente presenten al organismo de control una declaración patrimonial juramentada de inicio y fin de gestión, respectivamente, en los términos y formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que la liquidadora entrante y el liquidador saliente suscriban el acta de entrega-recepción de bienes, documentos e informe de gestión de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", en liquidación, debiendo cursar copia del acta referida a este Despacho.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", en liquidación, tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", en liquidación tenga derechos reales prendarios inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

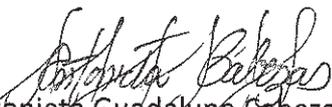
ARTÍCULO 10.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el registro a su cargo la presente Resolución y sienta las notas de referencia prevista en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que la liquidadora publique por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, o por cualquier otro medio reconocido legalmente, el texto íntegro de presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, notifique al Servicio de Rentas Internas la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- NOTIFICAR la presente Resolución a la magister Verónica Paulina Noboa Gavilanes, al correo electrónico pnoboa@superbancos.gob.ec y al abogado Edgar Ramiro Ramírez Santacruz al correo electrónico ab.edgarramirez@gmail.com.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de abril de 2024.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERITENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de abril de dos mil veinticuatro.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.